



## El sistema penitenciario Perspectivas y tendencias latinoamericanas



## El sistema penitenciario Perspectivas y tendencias latinoamericanas

**Evangelina Avilés Quevedo**  
**Martín Gabriel Barrón Cruz**  
(coordinadores)



MARTÍN GABRIEL BARRÓN CRUZ

Martín Gabriel Barrón Cruz. Historiador y criminólogo. Es profesor-investigador del Inacipe y miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI-I). Autor de las obras: *Ciudad Juárez: violencia e inseguridad* (2016), *Complejo penitenciario Islas Marías: experiencia de reclusión 2012-2014* (2015), *Alternativa a la seguridad: Gendarmería y Guardia Nacional* (2015), *Gobernar con el miedo. La lucha contra el narcotráfico 2006-2012* (2015), *Análisis criminológico de la investigación ministerial* (2013), *Violencia y seguridad en México en el umbral del siglo XXI* (2012), *Actuaciones ministeriales en el homicidio de León Trotsky* (2009), *El nudo del silencio. Tras la pista de una asesina en serie: La Mataviejitas* (2007), *Policía y seguridad en México* (2005), *Una mirada al sistema carcelario mexicano* (2002) y *Ulúa: Fortaleza y Presidio* (1998). Coautor de *Guardia Nacional y Policía Preventiva: dos problemas de seguridad en México* (2004), *Fortificaciones, Guerra y Defensa de la Ciudad de México 1844, 1847-1848* (2003), *Islas Marías. Una visión iconográfica* (2002) y *Sinaloa Invasión 1845-1848* (1999).

En el año 2011 el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobó el proyecto “Colonia Penal Federal Islas Marías (1905-2004) y extinta Colonia Penal Coiba, Panamá (1912-2004): diferencias y similitudes”, presentado por investigadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Uno de los objetivos planteados era realizar un congreso internacional donde se escucharan las voces de expertos en el ámbito penitenciario latinoamericanos. Por lo cual, en mayo de 2015, se realizó el Congreso Internacional “El sistema penitenciario: perspectivas y tendencias latinoamericanas” en el Inacipe. El propósito del Congreso fue fortalecer e impulsar la misión y desarrollo de los sistemas penitenciarios en México y Latinoamérica.

Después del Congreso surgió la idea de invitar a otros especialistas y que los ponentes trabajaran un texto amplio y complementario al trabajo que habían presentado. Así, el libro no es la recopilación de las ponencias como tradicionalmente se acostumbra; sino, se trata de una serie de trabajos en extenso donde el lector podrá conocer el estado de la política de seguridad y control de la criminalidad, y las aportaciones de los autores al tratamiento técnico progresivo y la formación del personal especializado, mediante la reunión de experiencias de éxitos en los diferentes campos del conocimiento (ciencias sociales, humanísticas y penales) en Latinoamérica. Es así como *El sistema penitenciario. Perspectivas y tendencias latinoamericanas* propone bases orientadoras para las políticas penitenciarias y la reinserción social.



El sistema penitenciario  
Perspectivas y tendencias latinoamericanas



EVANGELINA AVILÉS QUEVEDO

Licenciada en Arquitectura, Maestra en Arquitectura, Urbanismo y Medio Ambiente, Doctora en Ciencias Sociales. Profesora e investigadora de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y Miembro Investigador Honorífico integrante del Sistema Sinaloense de Investigadores y Tecnólogos (INAPI-Sinaloa). Autora de las obras: *El espacio comunitario de Islas Marías* (1905-2008). *Usos e implicaciones en la readaptación* (2013), *Arquitectura y Urbanismo de Islas Marías. Una práctica del diseño en la readaptación social* (2009), *Medios de representación en el plano. El lenguaje gráfico del arquitecto* (2010). Coautora de capítulo del libro: *El Turismo en el Parque Nacional de Coiba en el Desarrollo en la Comunidad de Santa Catalina, Panamá* (2015).



The background of the page is a grayscale photograph of a stone wall. On the right side, there is a window with vertical metal bars. The text 'TEMAS SELECTOS' is centered in the upper half of the page.

## TEMAS SELECTOS

## DIRECTORIO

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ  
*Procuradora General de la República  
y Presidenta de la H. Junta de Gobierno del Inacipe*

SALVADOR SANDOVAL SILVA  
*Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR  
y Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Inacipe*

ELISA SPECKMAN GUERRA  
*Secretaria General Académica  
y encargada del despacho de la Dirección General*

JORGE MARTÍNEZ IGLESIAS  
*Secretario General de Extensión*

ALFONSO JESÚS MOSTALAC CECILIA  
*Director de Publicaciones*

# EL SISTEMA PENITENCIARIO

## Perspectivas y tendencias latinoamericanas

*Coordinación general*  
Evangelina Avilés Quevedo  
Martín Gabriel Barrón Cruz

*Coordinadores temáticos*  
José Luis Hernández Sánchez  
Karla Villarreal Sotelo  
Arnoldo Berrelleza Coronel



*El sistema penitenciario. Perspectivas y tendencias latinoamericanas*

© Evangelina Avilés Quevedo y Martín Gabriel Barrón Cruz

© Instituto Nacional de Ciencias Penales

Instituto Nacional de Ciencias Penales  
Magisterio Nacional núm. 113, Col. Tlalpan,  
Del. Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México

**ISBN:** 978-607-8447-52-7

© Universidad Autónoma de Sinaloa

Ángel Flores s/n, Centro, 80000, Culiacán, Sinaloa  
Dirección de Editorial

**ISBN:** 978-607-737-142-7

Primera edición, octubre 2016

Se prohíbe la reproducción parcial o total, sin importar el medio, de cualquier capítulo o información de esta obra, sin previa y expresa autorización del Instituto Nacional de Ciencias Penales, titular de todos los derechos.

Esta obra es producto del esfuerzo de investigadores, profesores y especialistas en la materia, cuyos textos están dirigidos a estudiantes, expertos y público en general. Considere que fotocopiarla es una falta de respeto a los participantes en la misma y una violación a sus derechos.

Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad exclusiva del autor y no necesariamente reflejan la postura del Instituto Nacional de Ciencias Penales.



**INACIPE**

[www.inacipe.gob.mx](http://www.inacipe.gob.mx)

[publicaciones@inacipe.gob.mx](mailto:publicaciones@inacipe.gob.mx)

El sistema penitenciario : perspectivas y tendencias latinoamericanas / coordinación Evangelina Avilés Quevedo [y cuatro más]. -- Primera edición. -- Ciudad de México : Instituto Nacional de Ciencias Penales ; Sinaloa : Universidad Autónoma de Sinaloa, 2016. páginas ; 23 cm.

"Se trata de una serie de trabajos en extenso que fueron presentados en el Congreso Internacional El sistema penitenciario: perspectivas y tendencias latinoamericanas"

ISBN 978-607-8447-52-7 (INACIPE)

ISBN 978-607-737-142-7 (Universidad Autónoma de Sinaloa)

1. Prisiones -- Aspectos sociales -- América Latina. 2. Prisioneros -- Condición jurídica, leyes, etc. -- América Latina. 3. Prisioneros -- Desinstitucionalización -- América Latina. 4. Alternativas al encarcelamiento -- América Latina. I. Avilés Quevedo, Evangelina, coordinador.

II. Instituto Nacional de Ciencias Penales (México). III. Universidad Autónoma de Sinaloa.

365.98-sccd21

Biblioteca Nacional de México



Impreso en México • Printed in Mexico

**Conozca nuestra oferta educativa**

Posgrado

• Investigación

• Capacitación

• Publicaciones

## Contenido

	Presentación . . . . .	XI
--	------------------------	----

### **POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE LA CRIMINALIDAD**

	Crítica a la política criminal del siglo XXI . . . . .	3
	<i>Marcela Gutiérrez Quevedo</i>	

	La penitenciaría en América Latina: anhelo estancado (o el recorrido por una ruina circular) . . . . .	23
	<i>Michael Reed Hurtado</i>	

	Institución, violencia y encierro forzado: reflexiones sobre el cuerpo en prisión . . . . .	49
	<i>Víctor Alejandro Payá Porres</i>	

	México en sus prisiones: La "otra-prisión" del siglo xxi . . . . .	59
	<i>Alejandro Ríos Miranda</i>	

	Prevención y control de la criminalidad en las prisiones estatales . . . . .	83
	<i>Rafael Valdez Rodríguez</i>	

**TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y DERECHOS HUMANOS**

**El fin de la reeducación y reinserción social, ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español? La diversidad de programas de tratamiento en España. Propuesta para el espacio latinoamericano . . . . . 95**

*Daniel Fernández Bermejo*

**Contradicciones entre sistema penal y sistema de reinserción social . . . . . 123**

*José Carlos Hernández Aguilar*

**La mediación penitenciaria como parte del tratamiento técnico y su implementación en un centro de ejecución de sanciones de Tamaulipas. . . . . 133**

*Héctor Ramírez Schulz  
Jacqueline Alejandra Ramos García  
y Karla Villarreal Sotelo*

**Ellas en prisión. El caso de las mujeres en Tamaulipas. . . . . 147**

*Ericka Villanueva Soriano*

**FORMACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO**

**Profesionalización del personal penitenciario: una omisión normativa y un reto administrativo para aplicar la reforma constitucional en materia de justicia penal . . . . . 159**

*José Luis Hernández Sánchez*

<b>Formación de custodios en Sinaloa. Impostergable atención a una necesidad . . . . .</b>	<b>175</b>
<i>Rosario de Fátima Velázquez Vázquez Arnoldo Berrelleza Coronel</i>	

<b>Escuela de capacitación penitenciaria "Formadores de mandos, Cefereso núm. 5, Villa Aldama, Veracruz" . . . . .</b>	<b>197</b>
<i>Francisco Javier Ávalos Aguilar</i>	

### ESPACIOS DE REINSERCIÓN SOCIAL

<b>Fortalecimiento de la infraestructura del sistema penitenciario federal a través de contratos integrales de prestación de servicios . . . . .</b>	<b>219</b>
<i>José Raúl Soto Calderón</i>	

<b>Islas Marías: una ambivalencia de concepto espacial penitenciario. De colonia penal a complejo penitenciario para la reinserción social . . . . .</b>	<b>245</b>
<i>Evangelina Avilés Quevedo</i>	

<b>Pasado, presente y futuro del archipiélago Islas Marías como establecimiento carcelario histórico. . . . .</b>	<b>295</b>
<i>Julio César Cué Busto</i>	

<b>Motín en Islas Marías (2013) . . . . .</b>	<b>317</b>
<i>Martín Gabriel Barrón Cruz</i>	





## Presentación

México, al igual que otras naciones de América Latina, muestra una problemática delictiva muy compleja que exige una evaluación permanente tanto de la política de seguridad como del control de la criminalidad. La aplicación de políticas que incidan en la reorientación de conductas para la reinserción social en el ámbito de las prisiones parece no ser integral ni continua, ya que las acciones del gobierno reflejan un aislamiento entre ellas, y esto no permite cambios profundos ni proyección a largo plazo. En particular, porque las prisiones siguen ocupando el último lugar en los cambios que se realizan a los sistemas de justicia penal.

Adicionalmente, el aumento de conductas delictivas y la tendencia de “juridificar” situaciones no contempladas en los modelos punitivos tradicionales hace necesario evaluar y decidir si seguimos con el modelo de prisión basado en el tratamiento técnico como ingrediente moralizador de la conducta del sujeto para lograr su “readaptación”, “reinscripción”, “resocialización”, o nos movemos hacia la aplicación de un “Derecho penal del acto”, que no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora ni busca el arrepentimiento del infractor. Cualquiera de los dos caminos debe tomar en cuenta la situación que se vive actualmente dentro de las prisiones y los compromisos internacionales adquiridos por nuestras democracias en materia de derechos humanos.

Con el anterior panorama, se da el planteamiento del grupo de colaboradores del proyecto de investigación *Colonia Penal Federal Islas Mariás, México (1905-2004)* y *Extinta Colonia Penal Coiba, Panamá (1912-2004): diferencias y similitudes*, apoyado por Ciencias Básicas SEP-Conacyt 2011/165717, como parte del cumplimiento de su objetivo general que es “sugerir políticas penitenciarias para el mejoramiento de los espacios (físicos y sociales) que favorezcan

la reinserción social de los internos e internas del Complejo Penitenciario Islas Marías”.

Este estudio se guía con la reflexión de que las Islas Marías no constituye un elemento aislado, sino que corresponde a todo un planteamiento de nuevas reformas jurídico-penales que dan respuestas a nuevos requerimientos expedidos por organismos internacionales en el ámbito penitenciario e impactan o inciden en los países latinoamericanos, incluido México, que, en este tenor, refleja estos ordenamientos internacionales en el artículo 18 constitucional vigente (*Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2011), sobre códigos y procedimientos penales.

Conscientes de la necesidad de escuchar voces de expertos en las diversas posiciones y rangos en el ámbito penitenciario latinoamericanos, se realizó el Congreso Internacional “El sistema penitenciario: perspectivas y tendencias latinoamericanas” en las instalaciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales, en la Ciudad de México, los días 27 a 29 de mayo de 2015. Esto, con el propósito fundamental de fortalecer e impulsar la misión y desarrollo de los sistemas penitenciarios en Latinoamérica y México mediante los siguientes objetivos:

*Objetivo general:* conocer el estado de la política de seguridad y control de la criminalidad, y su aportación al tratamiento técnico progresivo y la formación del personal especializado, mediante la reunión de experiencias de éxitos y conocimiento de expertos en los diferentes campos del conocimiento (ciencias sociales, humanísticas y penales) a nivel Latinoamérica, para proponer bases orientadoras a espacios penitenciarios destinados a la reinserción social y la ejecución de penas.

*Objetivos específicos:*

- a) Promover la formación de grupos y redes sobre temáticas de política de seguridad y control de criminalidad, sistemas penitenciarios, formación de personal penitenciario y de ejecución penal y espacios de reinserción social.
- b) Fortalecer la colaboración interdisciplinaria e interinstitucional para apoyar y sugerir planteamientos en aras de solucionar los problemas de seguridad pública y justicia penal.

Para dar cumplimiento a estos objetivos, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Universidad Autónoma de Sinaloa convocaron a este evento académico de gran relevancia para México; al mismo se

sumó la participación de instituciones diversas como parte de la organización de este evento, tales como el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ilanud-Costa Rica), la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación (CNS-Segob), el Instituto Estatal de Ciencias Penales de Sinaloa (Inecipe-Sinaloa), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT), la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Sinaloa (FAUAS), y la Asociación de Egresados del Doctorado en Ciencias Sociales de la UAS, A.C. (Edocis). Asimismo, el cumplimiento de los objetivos de este evento académico se planteó en cuatro ejes con sus respectivos descriptores temáticos, tal como se expresa en el siguiente cuadro (figura 1):

FIGURA 1. *Ejes temáticos para el desarrollo del evento “El sistema penitenciario: perspectivas y tendencias latinoamericanas”*

<i>Eje</i>	<i>Descriptores temáticos</i>
Política de seguridad y control de la criminalidad	El control de la criminalidad en la sociedad latinoamericana. Políticas de seguridad en el contexto latinoamericano. Las prisiones como mecanismos de control de la criminalidad.
Tratamiento penitenciario y derechos humanos	Género y equidad en espacios carcelarios. Salud y seguridad en prisión. Los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y el tratamiento técnico interdisciplinario. El futuro del tratamiento técnico en el nuevo modelo de justicia penal mexicano.
Formación de personal penitenciario	Escuela de capacitación penitenciaria. Plan de estudios para el personal de prisiones (según la reforma de 2008). Servicio de carrera penitenciario. Formación de cuadros de docentes, de investigación y capacitadores. Propuesta de reforma a los planes de estudios de universidades y escuelas de educación superior para incluir la materia de ejecución de penas y administración de prisiones.

Espacios para la reinserción social y la ejecución penal	Estudios de espacios penitenciarios en el tratamiento progresivo técnico individualizado. Historia y sistemas penitenciarios desarrollados y aplicados en los espacios carcelarios y colonias penales de América.
--	--

Los ejes temáticos expuestos fueron las líneas de participación de los expertos; dichos temas dieron como resultado distintas posiciones o rangos en el ámbito penitenciario, ya sea en lo profesional, operativo o académico, destacando, principalmente, diversos conocimientos a través de recovecos exploratorios o científicos con pretensiones que abarcan rasgos por sí solos complejos, contundentes y algunos contradictorios en sus valoraciones vertidas en las tendencias y perspectivas del sistema penitenciario latinoamericano y mexicano.

De este modo, la presente obra se organiza por temas de acuerdo con los ejes de análisis descritos y presenta algunas conclusiones y recomendaciones hiladas para aportar, al menos, algunas sugerencias dirigidas a las políticas de seguridad y al control de la criminalidad, tratamiento penitenciario y derechos humanos, así como a la formación del personal penitenciario. Y por supuesto, con el propósito de incluir de manera sistémica la creación y mejoramiento de los espacios para reinserción social de los internos e internas de México, ante un futuro incierto donde la *reinserción social de los mexicanos* aún no está resuelta, y hasta hoy no existe una claridad y proyecto que la cimenten.

EVANGELINA AVILÉS QUEVEDO  
MARTÍN GABRIEL BARRÓN CRUZ

# TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y DERECHOS HUMANOS



## El fin de la reeducación y reinserción social, ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español? La diversidad de programas de tratamiento en España. Propuesta para el espacio latinoamericano

*Daniel Fernández Bermejo\**

### INTRODUCCIÓN

El presente trabajo trata de resaltar la trascendencia práctica que el fenómeno de la resocialización tiene en una sociedad democrática de Derecho, cuya herramienta principal no es otra que el tratamiento penitenciario. Se analizará el gran debate doctrinal y jurisprudencial que existe en España, relativo a si la reeducación y reinserción social constituyen un derecho fundamental, un principio constitucional, penal o penitenciario, una orientación política dirigida hacia el legislador español o un mero instrumento encaminado a evitar la desocialización de los condenados a penas privativas de libertad. Asimismo, se expondrá el funcionamiento y principios inspiradores de los módulos de respeto en España como instrumento preparatorio para la futura vida en libertad de los penados.

### 1. EL CONCEPTO DE REINSERCIÓN SOCIAL. LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS

La propia Exposición de Motivos de la ley que desarrolló la Carta Magna española incorporaba en su contenido una premisa que no iba a pasar desapercibida en el transcurso de los años, y es que, tal y como dispuso, “las prisiones son un mal necesario y, no obstante la indiscutible crisis

\* Profesor de la Universidad a Distancia de Madrid, España. Facultad de Ciencias Jurídicas.



de las penas privativas de libertad, previsiblemente habrán de seguirlo siendo por mucho tiempo”.<sup>1</sup>

En España, históricamente había predominado una legislación penal rígida, atrasada con respecto a Europa y, en muchos casos, cruel, empleando prácticas que a la postre resultaron inhumanas. Con el transcurso del tiempo se evolucionó hacia la consecución de la finalidad reformadora<sup>2</sup> conectada con la privación de libertad, siendo a partir del siglo XIX cuando comenzó a emerger la finalidad resocializadora en las penas privativas de libertad,<sup>3</sup> al tenor de la incorporación de las ciencias de la conducta en el campo prisional, y con ello, la idea de readaptar a los delincuentes en la sociedad, consiguiendo “tornarlos de malos a buenos, o dígase de peligrosos en no peligrosos”,<sup>4</sup> como apuntara Dorado Montero.

Desde el ecuador del siglo XX, una serie de normas relativas a los derechos inherentes a la persona (universalmente conocidos éstos como derechos humanos) han sido aceptadas por la comunidad internacional, a través de las Naciones Unidas y vinculadas también a la actividad penitenciaria. Destacan entre las mismas el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos o el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como tratados legalmente vinculantes para todos los países que los han ratificado o aceptado, conteniendo referencias específicas al tratamiento de las personas privadas de su libertad. Las mismas se complementan con distintos documentos sobre derechos humanos regionales, en donde, tratándose de Europa, hallamos el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o las Reglas Penitenciarias Europeas, entre otras.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Cfr. Proyecto de Ley General Penitenciaria, Exposición de Motivos, *Boletín Oficial de las Cortes*, núm. 148, 15 de septiembre de 1978.

<sup>2</sup> Vid., por todos, acerca de la ideología reformadora propia del siglo XIX en relación con las personas privadas de libertad, C. García Valdés, *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*, Madrid, Edisofer, 2006, pp. 11 y ss.

<sup>3</sup> Las penas privativas de libertad fueron introducidas por primera vez en el Código Penal de 1822, el primero de los cuerpos legales punitivos.

<sup>4</sup> Cfr. P. Dorado Montero, *El Derecho protector de los criminales*, Madrid, Analecta, 1999, p. 201.

<sup>5</sup> Vid. A. Coyle, *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos*. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, Londres, 2002, pp. 9 y 10.

La intervención o tratamiento resocializador, entendido desde su más amplia acepción como modo de tratar a las personas recluidas, se había reconocido así internacionalmente, antes de incorporarse a la normativa española, a partir del conjunto de reglas debatidas en el Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes, celebrado en Ginebra entre el 22 de agosto y el 3 de septiembre de 1955, formando el trascendental compendio de reglas *mínimum*, y siendo aprobadas por la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social. Más adelante, en 1967, se llevó a cabo una revisión completa de tales Reglas Mínimas de 1955, en virtud de la Comisión Europea de Problemas Criminales, cuyo resultado fue la Resolución (73) 5 del Comité de Ministros (adoptada el 19 de enero de 1973).<sup>6</sup>

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, de carácter absoluto y fundamental, constituyen por ello principios básicos y mínimos, y como tales se deben poner en práctica en todas partes y en todo momento, recibiendo el apoyo de instrumentos de las Naciones Unidas (ONU) para proteger y garantizar los derechos humanos,<sup>7</sup> y conseguir así un sistema resocializador que alcance niveles mínimamente humanos y efectivos.<sup>8</sup>

El carácter distintivo reseñado en las Reglas descansaba en ciertos principios; entre ellos, se considera “exacerbar las privaciones del encarcelamiento que no sólo es injustificable, sino que también reduce las oportunidades de reinserción al salir en libertad”,<sup>9</sup> y que las relaciones con el mundo exterior y los programas treatmentales constituyen una parte esencial de la vida carcelaria. Es por ello que un tratamiento resocializador individualizado supone ofrecer diferentes programas enfocados a las características personales y necesarias de cada individuo, a su futura resocialización, quedando la sociedad protegida para cuando queden los reclusos en libertad.

<sup>6</sup> Posteriormente, ya en el año 2006, se aprobaron las nuevas Reglas que actualmente rigen y se dirigen a todos los países y Estados.

<sup>7</sup> Vid. Reforma Penal Internacional, *Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, 3ª ed., San José, 2002, p. 21.

<sup>8</sup> Vid. *ibidem*, p. 23.

<sup>9</sup> Cfr. *ibidem*, p. 118.

Es de resaltar que ya en 1955 se determinaba que “el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y satisfacer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo”.<sup>10</sup> Es evidente que tales prescripciones marcaban el futuro de los sistemas penitenciarios y supondrían la influencia más notable para el legislador español. El principio resocializador o rehabilitador exigía unos mínimos básicos para desarrollarse. Y es que, como bien señala Andrew Coyle, “un recluso rehabilitado no es quien aprende a sobrevivir bien en una prisión, sino quien logra vivir en el mundo exterior después de su puesta en libertad”.<sup>11</sup>

## 2. LA REINSERCIÓN SOCIAL EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA

Los redactores de la Ley General Penitenciaria, aprobada mediante Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre (en adelante, LOGP), se verían influenciados por las tendencias aperturistas del penitenciarismo internacional y comparado más avanzado y desarrollado del momento.

La promulgación de la Constitución Española, aprobada el 31 de octubre de 1978, ratificada por el pueblo español el 6 de diciembre, promulgada por el Rey el 27 de diciembre, y publicada y con entrada en vigor el 29 de diciembre del mismo año, en el Título I (“De los Derechos y Deberes fundamentales”), Capítulo II (“Derechos y Libertades”), Sección 1ª (“De los Derechos fundamentales y de las Libertades Públicas”), en el nuclear artículo 25.2, establece:

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social<sup>12</sup> y no podrán consistir en tra-

<sup>10</sup> Cfr. Regla número 58.

<sup>11</sup> Cfr. A. Coyle, *op. cit.*, p. 84.

<sup>12</sup> Es importante resaltar, en este sentido, que el TC reiteradamente ha rechazado que la “reinserción social” pueda considerarse como un derecho fundamental, recordando que se trata simplemente de un mandato dirigido al legislador para que oriente la política penal y penitenciaria. *Vid.* STS 2/1987, de 21 de enero; 19/1988, de 16 de febrero; 28/1988, de 23 de febrero; 72/1994, de 3 de marzo; 112/1996, de 24 de junio; 75/1998, de 31 de marzo. No sólo considera que no es un derecho fundamental, sino

bajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviese cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo a excepción de los que se vean expresamente limitados por el fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley Penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

Queda consolidada la idea de que existe un antes y un después a raíz de 1979.<sup>13</sup> La ley progresista, garantista y reinsertora vino a constituir un estandarte para la consolidación de España como un Estado social y democrático de Derecho, en armonía con el artículo 1.1 de la Constitución española. Al mismo tiempo, configuró el marco normativo específico de la ejecución de las penas privativas de libertad en España. La Ley Penitenciaria ofreció un planteamiento garantista por los derechos e intereses jurídicos de los reclusos no afectados por la condena, todo lo cual permitió un cambio sin precedentes del mundo penitenciario en los tiempos de nuestra transición política. Así pues, la LOGP, primera ley con carácter orgánico del periodo constitucional, aprobada por aclamación unánime, partió de la idea de que mantener a los internos alejados de la sociedad de manera absoluta no es compatible con el fin resocializador.

Resulta destacable también que la LOGP apostó directamente por la proclamación del sistema de individualización científica<sup>14</sup> “como paradigma de preponderancia de los aspectos individuales del condenado en la clasificación penitenciaria”.<sup>15</sup>

que tampoco es el único objetivo asociado a las penas privativas de libertad. *Vid.* STC 191/1988, de 16 de febrero; 55/1996, de 28 de marzo; 120/2000, de 10 de mayo. Por otra parte, también se ha pronunciado el Alto Tribunal en relación con las condenas de corta duración, las cuales impiden la consecución de la resocialización. Aunque es cierto que la lesión al bien jurídico protegido por la norma punitiva no refleja por su gravedad una elevada necesidad de reinserción social, el tratamiento requiere un periodo de duración que no sea fugaz. En este sentido se ha pronunciado el TC en la Sentencia 19/1988, de 16 de febrero, reconociendo las dificultades de efectuarse el mandato constitucional del artículo 25.2, para las penas de escasa duración.

<sup>13</sup> *Vid.* J.J. Martínez Zato, “Instituciones penitenciarias. El recuerdo de una experiencia inolvidable”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. extra 1, 1999, pp. 45 y ss.

<sup>14</sup> En este sentido, *vid.*, ampliamente, D. Fernández Bermejo, *Individualización científica y tratamiento en prisión*, Madrid, 2014, pp. 479 y ss.

<sup>15</sup> *Cfr.* Cervelló Donderis, V.: “Los fines de la pena en la Ley Orgánica General Penitenciaria”, *Jornadas en Homenaje al XXV Aniversario de la LOGP*. Madrid, Centro

Por otro lado, la norma constitucional reconoce un catálogo de derechos fundamentales a todos los ciudadanos,<sup>16</sup> aunque determinadas circunstancias especiales pueden limitar el ejercicio de tales derechos, como es el caso de las personas que se encuentran privadas de su libertad. La reinserción social se configura como una proyección que debe de ser garantizada para los condenados a pena de prisión, debiendo el Estado en todo caso remover aquellos obstáculos que pudieran encontrarse en el camino resocializador y poniendo, asimismo, en práctica todos los medios e instrumentos necesarios para que la tarea reinsertadora surta los efectos esperados, en armonía con lo dispuesto en la Constitución Española, en la Ley General Penitenciaria y en su reglamento de desarrollo.

Pudiera parecer, a tenor de la ubicación del precepto en el texto constitucional, que estamos en presencia de un derecho fundamental absoluto. Sin embargo, el criterio del más alto órgano judicial, intérprete de la norma constitucional, ha considerado que se trata, más bien, de un mandato conductual hacia los poderes públicos, un principio constitucional<sup>17</sup> orientador de la política penal y penitenciaria española. En relación con lo expuesto, Peces-Barba, catalogado como uno de los padres de la Constitución Española de 1978, expuso que los derechos fundamentales son “aquellas dimensiones básicas de la vida del hombre en sociedad, a bienes de primordial importancia en los que el Derecho actúa a través de la atribución de un Derecho subjetivo a los individuos en el marco de la satisfacción de necesidades fundamentales de la condición humana”.<sup>18</sup> No obstante, y como resulta lógico y coherente, al igual que pudiera suceder con algunos derechos fundamentales, el Estado no puede asegurar siempre la consecución de los objetivos perseguidos por aquéllos, lo cual no implicaría que por esta razón no puedan ser considerados derechos no fundamentales.

No podemos relegar a un segundo plano que gran parte de la doctrina científica ha identificado el concepto de reeducación y reinserción

de Estudios Constitucionales, 2005, p. 245.

<sup>16</sup> Vid. G. Peces-Barba Martínez, *Derecho y derechos fundamentales*, op. cit., p. 323.

<sup>17</sup> Vid. las Sentencias del Tribunal Constitucional 2/1987 y 29/1988, que en relación con este principio han manifestado que “no debe desconocerse la importancia del principio constitucional en él contenido”.

<sup>18</sup> Cfr. G. Peces-Barba Martínez, *Derecho y derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, p. 323.

social con el de resocialización y el de prevención especial positiva, y no negativa. Sin embargo, nuestra Constitución Española no se decanta por la prevención especial como fin de la pena exclusivo,<sup>19</sup> como tampoco le otorga un carácter prioritario o preferente,<sup>20</sup> ya que únicamente le atribuye el carácter de ser uno de los diversos fines que se han de tomar en cuenta para orientar la regulación de las penas. En cualquier caso, es evidente que resocializar al margen de la sociedad, o lejos de ésta, es una contradicción de gran magnitud. Así, García Valdés lúcidamente manifiesta que “a nadie se le enseña a vivir en sociedad si se le aparta de ella”.<sup>21</sup>

Una definición válida del concepto de reinserción social nos la ofrece Mapelli, como “volver a meter una cosa en otra [...], siendo un proceso de introducción del individuo en la sociedad, ya no se trata como en el caso de la reeducación de facilitarle ese aprendizaje para que sepa reaccionar debidamente en el momento en que se produzca la liberación”.<sup>22</sup> La reinserción social contiene prácticamente dos exigencias, a saber, que las penas no sean de excesiva duración, de modo que pueda transformar la finalidad constitucional en ilusoria,<sup>23</sup> o incluso que aniquile a la persona;<sup>24</sup> y por otra parte, que se fomente en todo caso el contacto del individuo con la sociedad en la que deberá integrarse algún día.

El debate acerca de la reinserción social no ha resultado ser una cuestión baladí.<sup>25</sup> Cierta sector doctrinal ha defendido la tesis de que el fin que deben perseguir las instituciones penitenciarias, cumpliendo con la orientación que el texto constitucional dirige al legislador

<sup>19</sup> Así, *vid.* los Autos del Tribunal Constitucional, 303/1986, 780/1986, 1112/1988, 106/1997 y las Sentencias 28/1988, 150/1991, 55/1996, 112/1996, 2/1997, 81/1997, 109/2000; 120/2000.

<sup>20</sup> A modo de ejemplo, *vid.* SSTC 161/1997 y 234/1997.

<sup>21</sup> *Cfr.* C. García Valdés, *La reforma de las cárceles*, Madrid, 1978, p. 17.

<sup>22</sup> *Cfr.* B. Mapelli Caffarena, *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*, Barcelona, 1983, p. 151.

<sup>23</sup> *Vid.*, en este sentido, B. Mapelli Caffarena y J. Terradillos Basoco, *Las consecuencias jurídicas del delito*, Madrid, 1993, pp. 69-71.

<sup>24</sup> *Vid.* E. Gimbernat Ordeig, “Prólogo” a Carlos García Valdés, *Régimen penitenciario en España. Investigación histórica y sistemática*, Madrid, 1975, p. 30.

<sup>25</sup> *Vid.* M. Zapico Barbeito, “¿Un derecho fundamental a la reinserción social? Reflexiones acerca del artículo 25.2 de la CE”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, núm. 13, 2009, p. 922.

penal y penitenciario, debe ceñirse a la consecución de la no desocialización, y no a la resocialización, considerando ésta incluso como un desiderátum,<sup>26</sup> una utopía<sup>27</sup> o una mitología,<sup>28</sup> siendo suficiente solamente el hecho de que no salgan reclusos de los establecimientos penitenciarios peor de como ingresaron, o lo que es lo mismo, que no acaben prisionizados.<sup>29</sup> Así, el Tribunal Constitucional ha manifestado, en virtud de las sentencias 112/1996 y 109/2000, que “el legislador ha establecido, cumpliendo el mandato de la Constitución, diversos mecanismos e instituciones en la legislación penitenciaria precisamente dirigidos a garantizar dicha orientación resocializadora, o al menos no desocializadora, precisamente facilitando la preparación de la vida en libertad a lo largo del cumplimiento de la condena”.

Podemos afirmar que existen dos concepciones distintas, en líneas generales, acerca de la reeducación y reinserción social en relación con el fin de las penas. Por un lado la expiación o retribución,<sup>30</sup> y por otro la disuasión y prevención de la reincidencia delictiva. Dentro de esta prevención, podemos hallar la de carácter general, dirigida al colectivo de la ciudadanía, cuya finalidad no es otra que la de intimidar y amenazar a los delincuentes potenciales de las posibles infracciones penales; y la especial, encaminada al delincuente, que a su vez puede ser de índole negativa, lo que se asociaría con el fenómeno de la subcultura carcelaria, desocialización; y de carácter positivo, que consiste en el alcance de la reeducación y reinserción social o resocialización.

A pesar de que el Tribunal Constitucional ha venido rechazando el sentido positivo de la reinserción social en el cumplimiento de las

<sup>26</sup> Acerca de la resocialización como desiderátum, *vid.*, entre otros, E. Neuman, “Aspectos penológicos”, en E. Neuman y V.J. Irurzun, *La sociedad carcelaria. Aspectos penológicos y sociológicos*, Buenos Aires, 1977, p. 18.

<sup>27</sup> *Vid.*, entre otros, M. Pavarini, *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, México, 1999, p. 87; R. Bergalli, “Los rostros ideológicos de la falsa resocializadora. El debate en España”, *Doctrina Penal*, núm. 36, Buenos Aires, pp. 577-597.

<sup>28</sup> *Vid.* F. Muñoz Conde, “La resocialización del delincuente, análisis y crítica de un mito”, *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 7, 1979, *passim*.

<sup>29</sup> *Vid.* B. Mapelli Caffarena, “Contenido y límites de la privación de libertad (Sobre la constitucionalidad de las sanciones disciplinarias de aislamiento)”, en VV.AA., *El nuevo Código Penal: presupuestos y fundamentos. Libro Homenaje al Prof. Dtor. D. Ángel Torío López*, Granada, 2000, p. 628.

<sup>30</sup> *Vid.* C. Roxin, *Derecho Penal, Parte general*, tomo I: *Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, trad. D.M. Luzón Peña, Madrid, 1997, pp. 81-103.

penas privativas de libertad, inclinándose más bien, en puridad, como afirma Cervelló Donderis, por una “no obstaculización de dichos objetivos, es decir, se trataría no tanto de conseguir la reinserción sino de no impedirla”.<sup>31</sup> Por lo tanto, hay que tratar de evitar la creación de sociedades carcelarias que tienden a despersonalizar a los individuos a través de las subculturas criminales.

En cualquier caso, para dar cumplimiento al mandato constitucional, se deberá, por tanto, preparar a los penados para su futura puesta en libertad, ofreciendo todos los medios y recursos existentes por parte de la Administración, acercando y preparando a la sociedad para el futuro retorno de tales individuos, y removiendo, en todo caso, cualquier obstáculo que pudiera interponerse en tal camino resocializador. En este sentido, el Tribunal Supremo ha indicado que los fines de la reeducación y reinserción social obligan directamente “al legislador y aplicador del Derecho a diseñar una política penitenciaria y a la interpretación de la misma, respectivamente, que tenga en cuenta que el interno deberá retornar a la libertad y no deberá ser aislado del contexto social, lo que satisfaría la reinserción; y que durante la ejecución de la pena se atienda a las carencias educacionales del interno, precisamente sobre aquéllas que más inciden en la comisión de delitos, lo que atenderá a la reeducación”. Asimismo, este mismo Tribunal ha manifestado que “el delincuente no debe sujetarse a la justicia penal con fines de expiación o de coacción psicológicas con efectos meramente preventivos, sino que se alzapriman y reclaman un primer puesto atencional otros fines de resocialización del individuo, exigentes de una integración racional de la pena. Todo cuanto contradiga y se enfrente con semejante faro orientador, empañando o adulterando el fin último de la pena, comportará una tacha desde el punto de vista constitucional”.

### **3. EL DEBATE ABIERTO: LA RESOCIALIZACIÓN COMO ORIENTACIÓN DEL LEGISLADOR, FIN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, O DERECHO FUNDAMENTAL**

Centrándonos en el gran debate doctrinal y jurisprudencial del precepto constitucional, que es objeto de estudio en este análisis (artículo

<sup>31</sup> *Cfr.* V. Cervelló Donderis, “El sentido actual del principio constitucional de reeducación y reinserción social”, *Presente y futuro de la Constitución Española de 1978*, Valencia, 2005, p. 219.



25.2 CE), cabe afirmar que el mismo ha mostrado una magnitud tal que ha evidenciado incluso serias contradicciones entre el más alto órgano jurisdiccional en materia constitucional, el Tribunal Constitucional, intérprete de la misma, y el hermano mayor en materia jurisdiccional de todos los órdenes, el Tribunal Supremo.

Se ha debatido ampliamente acerca de si la reeducación y reinserción social son un derecho fundamental constitucional, un fin de las penas privativas de libertad o, si por el contrario, se trata de una mera orientación política hacia el legislador penal y penitenciario. Desde una perspectiva que considera tales principios como un derecho fundamental, parte de la doctrina contempla que al haber ubicado el legislador constitucional tal directriz en la Sección primera, Capítulo segundo, del Título primero, con la rúbrica “De los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas”, se debería catalogar a la resocialización como un auténtico derecho fundamental, reconociendo un derecho subjetivo para los condenados a penas privativas de libertad y medidas de seguridad, habida cuenta que la intención del constituyente no fue otra que la de otorgarle un plus,<sup>32</sup> con respecto a otros derechos que no son, en puridad, fundamentales. El peso argumentativo de tal línea de pensamiento tiene su original fundamento en el trascendental principio constitucional de la dignidad humana, tipificado en el art. 10.1 CE. ATC 15/1984, de 11 de enero, en virtud del cual, “no es sino un mandato del constituyente al legislador para orientar la política penal y penitenciaria, mandato del que no se derivan derechos subjetivos”. Sin embargo, en una posición contraria a lo expuesto, el ATC 360/1990, de 5 de octubre, manifestó que:

El hecho de que el contenido normal de los preceptos situados en la Sección primera del Capítulo segundo del Título I sean derechos y libertades no quiere decir que todos y cada uno de sus extremos constituyan ese tipo de instituciones jurídicas; algunos principios se han insertado en ese apartado constitucional por distintas razones, entre otras, la simple conexión temática. Lo importante para determinar la naturaleza de un enunciado constitucional no es sólo su ubicación dentro de la Norma Fundamental, sino otros datos, entre los que destaca la propia estructura normativa que en cada caso posee el enunciado.

<sup>32</sup> *Vid.* B. Mapelli Caffarena, *Principios fundamentales*, *op. cit.*, pp. 154, 157 y 165.

Otro sector doctrinal<sup>33</sup> considera que no son derechos fundamentales, contemplando, con mayor o menor intensidad, que no todos los derechos que se incluyen en dicha sección constitucional son derechos fundamentales, al comprender dicha sección un cierto carácter heterogéneo.<sup>34</sup> Sin embargo, como mero mandato orientador dirigido al legislador, su ubicación en el texto constitucional debiera entonces haber estado en el Capítulo III,<sup>35</sup> del Título I, cuya rúbrica es: “De los Principios Rectores de la Política Social y Económica”.

En este sentido, el Tribunal Constitucional se ha posicionado uniforme en cuanto a negar que la resocialización sea el fin primordial de las penas privativas de libertad, así como también ha negado que supongan ser un derecho fundamental, pese a la existencia de indicios evidentes de contradicción por este órgano judicial. El Tribunal Supremo, por su parte, en distintas manifestaciones se pronunció en una línea contraria, la del más alto intérprete en materia constitucional. Bajo esta premisa, la SSTC 19/1988, de 16 de febrero de 1988, establece que “de esta declaración constitucional no se sigue ni que tales fines reeducadores y resocializadores sean los únicos objetivos admisibles de la privación de libertad ni, por lo mismo, el que se haya de considerar contraria a la Constitución la aplicación de una pena que pudiera no responder exclusivamente a dicho punto de vista”.

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia 19/1988, de 16 de febrero, ha manifestado que:

No se sigue ni que tales fines reeducadores y resocializadores sean los únicos objetivos admisibles de la privación penal de la libertad ni, por lo mismo, que se ha de considerar contraria a la Constitución la aplicación de una pena que pudiera no responder exclusivamente a dicho punto de

<sup>33</sup> Vid., entre otros, F.J. Álvarez García, *Consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento constitucional español*, Granada, 2001, p. 37; L.E. Delgado del Rincón, “El artículo 25.2 CE: Algunas consideraciones interpretativas sobre la reeducación y la inserción social como fin de las penas privativas de libertad”, *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. extra, 1, 2004, p. 352.

<sup>34</sup> Vid. L. Martín-Retortillo Baquer, “Régimen constitucional de los derechos fundamentales”, en L. Martín-Retortillo Baquer e I. de Otto Pardo, *Derechos fundamentales y Constitución*, Madrid, 1988, pp. 85 y 86.

<sup>35</sup> Vid. F. Bueno Arús, “Las reformas penitenciarias en España a la luz de los fines del derecho”, en VV.AA., *Homenaje al profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo*, Navarra, 2005, p. 154.

vista [...] puede aceptarse de principio que las penas cortas privativas de libertad —y las medidas a ellas asimiladas por la ley, como ésta que consideramos— se prestan con dificultad mayor a la consecución de los fines aquí designados por la Constitución, pero, con independencia de que la posible frustración de tal finalidad habría de apreciarse atendiendo tanto a la duración de cada medida concreta como a su modo de cumplimiento, ésta sola posibilidad no puede llevar a la invalidación del enunciado legal. La reeducación y la resocialización —que no descartan, como hemos dicho, otros fines válidos de la norma punitiva— han de orientar el modo de cumplimiento de las privaciones penales de libertad en la medida en que éstas se presten, principalmente por su duración, a la consecución de aquellos objetivos, pues el mandato presente en el enunciado inicial de este art. 25.2 tiene como destinatarios primeros al legislador penitenciario y a la Administración por él creada [...]. Por su parte, la sentencia del Tribunal Constitucional 120/2000, de 10 de mayo, expuso que “el art. 25.2 CE no resuelve sobre la cuestión referida al mayor o menor ajustamiento de los posibles fines de la pena al sistema de valores de la Constitución ni, desde luego, de entre los posibles —prevención especial, retribución, reinserción, etc.— ha optado por una concreta función de la pena.

Pareciera pues que para el Tribunal Constitucional no sería inconstitucional una norma que diera prioridad a una finalidad de las penas privativas de libertad que no fuera eminentemente resocializadora, pese a que en las mismas fuera difícil apreciar cierto cáliz resocializador. Habría que buscar, en todo caso, un equilibrio y la compatibilidad de los fines de la pena existentes. En este sentido, los arts. 1 LOGP, y 2 RP, respectivamente, presentan como denominador común que las instituciones penitenciarias en España “tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad”.

En cualquier caso, el precepto constitucional, en palabras de Bueno Arús, hubiera ofrecido un menor debate doctrinal y jurisprudencial si la redacción hubiera sido que las penas privativas de libertad y medidas de seguridad “estarán orientadas preferentemente”.<sup>36</sup> Sin embargo, la realidad no es otra que la incandescente guerra de criterios de interpretación abiertos desde la redacción constitucional hasta la actualidad.

<sup>36</sup> Cfr. F. Bueno Arús, “Las normas penales en la Constitución Española de 1978”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1979, p. 838.

Podríamos establecer, sintetizando, que *en el ámbito penitenciario, el Tribunal Constitucional ha hecho efectivo el principio básico que consagra la CE, y es que el recluso no deja de ser una persona titular de derechos y obligaciones por el hecho de ingresar en prisión, sino que conserva sus derechos fundamentales no afectados por la resolución judicial condenatoria*. En este sentido, el Tribunal se ha manifestado en relación con los derechos de los reclusos que son susceptibles de amparo constitucional, los cuales, sin adentrarnos en profundidad, avanzamos que el mismo incluía: el derecho a la vida e integridad física (art. 15 CE), el derecho a la libertad (art. 17 CE), el derecho de reunión (art. 21 CE), el derecho al trabajo (art. 25.2 y 28 CE), el derecho a la igualdad ante la ley (art. 14 CE), el derecho a la intimidad personal y familiar (art. 18 CE), el derecho a la libertad ideológica (art. 16 CE), el derecho a la libertad de expresión [art. 20.1 a) CE] (el uso del euskera en el procedimiento sancionador), el derecho al secreto de las comunicaciones (art. 18.3 CE), el derecho a elegir libremente residencia y circular por el territorio (art. 19 CE), el derecho a recibir información veraz [art. 20.1 d) CE], el principio de legalidad (art. 25.1 CE), el derecho a la educación (art. 27.1 CE), así como la inexistencia a un derecho a la reinserción o reeducación social. Pocos han sido los derechos fundamentales de los reclusos que han quedado fuera de la prima del Tribunal Constitucional.

Con independencia de los fines de las penas, y del mandato constitucional dirigido al legislador penal y penitenciario español, debemos resaltar que todas las funciones de la pena deben combinarse entre sí en aras de evitar la comisión delictiva, y por encima de todo, la reincidencia criminal, a través de la reeducación y reinserción social.

A pesar de esta batalla jurisprudencial, es cierto que con el transcurso del tiempo se ha apreciado un mayor contenido resocializador en las penas, a tenor de instituciones tales como la localización permanente, los trabajos en beneficio de la comunidad, el sistema de días multa, o la implantación de los dispositivos telemáticos propios para reclusos clasificados, por lo general, en tercer grado.

#### **4. UNA PROPUESTA PARA EL ESPACIO LATINOAMERICANO: LOS MÓDULOS DE RESPETO**

El Reglamento Penitenciario español vigente, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero (en adelante RP), en su exposición mo-

tivadora realizaba “los avances que han ido produciéndose en el campo de la intervención y tratamiento de los internos, consolidando una concepción del tratamiento más acorde a los actuales planteamientos de la dogmática jurídica y de las ciencias de la conducta”, allanando el terreno a otro tipo de actividades, que Rodríguez Yagüe sintetiza en las de carácter formativo, educativo, laboral, recreativo, deportivo y socio-cultural,<sup>37</sup> incardinándolas en el Título V, referido al tratamiento penitenciario. En este sentido, define Jesús Alarcón el tratamiento, a modo de interpretación cuasiauténtica, como “una ayuda, basada en las ciencias de la conducta, voluntariamente aceptada por el interno para que en el futuro pueda elegir o conducirse con mayor libertad, o sea, para que pueda superar una serie de condicionamientos individuales o sociales, de cierta entidad, que hayan podido provocar o facilitar su delincuencia”.<sup>38</sup>

El tratamiento penitenciario, en el sistema penitenciario actual, ha adquirido un protagonismo de primera magnitud, determinando el grado de clasificación correspondientes y el régimen de vida durante el cumplimiento de la condena. La convivencia de multitud de reclusos de perfil heterogéneo<sup>39</sup> conlleva al deber criminológico de perfilar un concepto muy amplio del tratamiento penitenciario, tendente a la consecución de la resocialización y que permita afrontar las necesidades más demandadas por los distintos colectivos de reclusos, atendiendo a las individualidades de cada uno, por lo que es una realidad que son múltiples los programas de tratamiento que se practican en España.

En este sentido, vamos a centrarnos en la gran relevancia que actualmente están adquiriendo los módulos de respeto en el sistema penitenciario, que forman parte de los programas de tratamiento de los penados, y que fomentan la consolidación de los principios rectores del régimen abierto, sirviendo de base para la recuperación social de

<sup>37</sup> Vid. C. Rodríguez Yagüe, *El sistema penitenciario español ante el siglo XXI*, Madrid, 2013, p. 159.

<sup>38</sup> Cfr. J. Alarcón Bravo, “El tratamiento penitenciario”, *Estudios Penales*, núm. 2, Universidad de Santiago de Compostela, 1978, p. 21.

<sup>39</sup> Actualmente existen en nuestros establecimientos penitenciarios españoles abundantes penados por delitos de diversa índole, destacando nuevos perfiles que antes no predominaban. Así, aumentan la criminalidad organizada y el terrorismo internacional, manteniéndose estables otras tipologías delictivas tales como delitos contra el patrimonio o contra la integridad física o la libertad sexual.

los individuos allí destinados, y siendo en puridad, la antesala del tercer grado de clasificación.

Los módulos de respeto suponen una relativa novedad en pleno auge, una modalidad de cumplimiento que aparece ya por lo general en todos los establecimientos penitenciarios polivalentes, sin recelo alguno en su implantación y con predominio expansivo geográficamente. Es el estandarte del buen hacer de cada establecimiento penitenciario y el modelo a seguir en aras de la consecución de la convivencia ordenada y pacífica dentro del medio penitenciario.

Si la autorresponsabilidad de los internos es uno de los objetivos más deseables a conseguir en la vida penitenciaria, los módulos de respeto han potenciado los éxitos en esa dirección. Su origen data del año 2001, concretamente en el Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas (León, España). Dicha prisión comenzó a desarrollar un nuevo programa<sup>40</sup> en el que los internos aceptan una serie de responsabilidades y acceden a unos módulos intermedios en los que se fomentan las relaciones interpersonales, la responsabilidad y la participación activa y directa en el funcionamiento diario del centro.

Como Programa Marco de Actuación, en 2007 se publicó por la entonces Dirección General de Instituciones Penitenciarias un manual relativo a tales Módulos de Respeto, entendidos como módulos para la mejora de la convivencia,<sup>41</sup> estableciendo dicho programa las bases que, partiendo de experiencias positivas de Centros como el de León, habían de ser secundadas por otros establecimientos penitenciarios. Se pretendía así establecer las bases comunes para la aplicación general en todos los Centros. Aquel programa marco definía a esta novedosa instauración como un “Módulo en el que, actuando únicamente en su organización y funcionamiento, conseguimos, con un coste económico y personal cero, un clima de convivencia, máximo respeto y participación de todos los residentes en el mismo”.<sup>42</sup> Cuatro años después, en 2011, se publicó otro *Manual de aplicación de los Mó-*

<sup>40</sup> Vid. E. Belinchón Calleja, “Definición”, en VV.AA., *Manual de aplicación*, Madrid, Ministerio del Interior/Secretaría General Técnica, 2011, pp. 11 y ss.

<sup>41</sup> Vid. Dirección General de Instituciones Penitenciarias: *Módulos de Respeto, Módulos penitenciarios para la mejora de la convivencia*, Madrid, Ministerio del Interior/Secretaría General Técnica, 2007.

<sup>42</sup> Cfr. *ibidem*, p. 13.

*dulos de Respeto*<sup>43</sup> muy completo y que regula la mayor parte de sus facetas regimentales y tratamentales que habían quedado pendientes en la labor anterior.

Desde un punto de vista genérico, para Sanz Delgado, los Módulos de Respeto son también aquellos “espacios penitenciarios [...] concebidos para evitar en lo posible la desocialización, contrarrestando la subcultura carcelaria”.<sup>44</sup> En su criterio, desde el punto de vista regimental, los resultados positivos de este modelo son evidentes: “hoy el beneficio está ya dispuesto, a la espera del compromiso individual. Se pasa así de la convivencia ordenada, a la convivencia educada”.<sup>45</sup> Asimismo, Rodríguez Yagüe los concibe como “sistemas de organización de vida en prisión que funcionan como una unidad de separación interior más en el centro, y cuyas normas y condiciones posibilitan un ambiente de convivencia más adecuado”.<sup>46</sup> Según esta autora, estos “han servido para mejorar la habitabilidad y la convivencia en su interior, aumentando la seguridad y disminuyendo la conflictividad, en tanto contribuyen a la eliminación de los valores inherentes a la denominada subcultura carcelaria”.<sup>47</sup>

La que fuera anterior secretaria general de Instituciones Penitenciarias, Mercedes Gallizo, afirmó en la anterior legislatura que “ésta es una experiencia que marcará un antes y un después en el sistema penitenciario. La implicación de los reclusos es la clave del éxito de este método que crea lugares de convivencia pacífica en los que se desarrollan programas de tratamiento y ofrecen a los internos recursos formativos, laborales y sociales”.<sup>48</sup> La misma subrayó que la intención de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias es que este método “se convierta en una realidad en todo el sistema penitenciario espa-

<sup>43</sup> Vid. VV.AA., *Módulos de Respeto. Manual de aplicación*, Madrid, Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, 2011, disponible en: [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/MdR\\_Manual\\_de\\_aplicacixn\\_acc.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/MdR_Manual_de_aplicacixn_acc.pdf).

<sup>44</sup> Cfr. E. Sanz Delgado, “La reinserción social entre rejas: alternativas laborales. Dos ejemplos de preadaptación”, 2008, disponible en: <http://www.uca.es/.../Ponencia%20Curso%20Verano%202008%20UCA%20La%20reinsersion>.

<sup>45</sup> Cfr. E. Sanz Delgado, *op. y loc. cit.*

<sup>46</sup> Cfr. C. Rodríguez Yagüe, *op. cit.*, p. 177.

<sup>47</sup> Cfr. *ibidem*, p. 179.

<sup>48</sup> Cfr. M. Gallizo Llamas, *Europa Press*, Madrid, 22 de septiembre de 2007.

ñol [...] y se haga irreversible”.<sup>49</sup> Tal expectativa se consolidó, como estaba previsto, como modelo de ejecución penitenciaria española.<sup>50</sup>

Así pues, la finalidad de los Módulos de Respeto estriba en lograr un clima de convivencia y de máximo respeto entre los residentes de dicho módulo. El núcleo de su funcionamiento se basa en la participación del interno en la vida, tareas y decisiones del módulo a través de grupos de trabajo y comisiones de internos.

Conforme a la Instrucción 15/2011, relativa a programas de normalización de conductas, en cuanto al clima social<sup>51</sup> de estos módulos se refiere, se avala la idoneidad de los mismos. Entre los beneficios más destacados respecto del resto de módulos hallamos una mejora en la calidad de convivencia, un incremento de la confianza en los profesionales por parte de los internos y del interés por participar en las actividades que se organizan, etc., lo que fomenta con gran intensidad un aumento de la eficacia de cualquier programa de tratamiento, ya que la motivación y estímulos preponderantes existentes en dichos módulos facilitan la ejecución efectiva de la orientación constitucional hacia el legislador penitenciario.

Esta innovación dinámico-tratamental constituye en todo caso una eficaz medida resocializadora, con evidente proyección y bajo coste, y contribuye a la disminución de la reincidencia. En la práctica, se trata de espacios con celdas que permanecen abiertas hasta las ocho y media de la tarde y que deben de estar en perfecto estado de orden y limpieza, suponiendo una de las normas básicas que los reclusos deben de aceptar para poder entrar en los referidos módulos, junto con otras medidas como las de cuidar su aspecto, ducharse diariamente o fumar sólo en el patio o en la celda, respetando en todo momento al resto de residentes. Asimismo, existe un compromiso de mantener relaciones cordiales y educadas con los compañeros y el personal del establecimiento, y de no protagonizar actos de violencia. Todos los allí destinados pertenecen a un grupo de trabajo, comedor, mantenimiento, limpieza y galerías, cuyas actividades son calificadas como un positivo o un negativo.

<sup>49</sup> Cfr. *Ibidem*.

<sup>50</sup> De hecho, ya en 2007 se aplicaba este sistema en Alicante II, Algeciras (Cádiz), Málaga, Topas (Salamanca), el psiquiátrico de Alicante, Teixeiro (A Coruña), Albolote (Granada), A Lama (Pontevedra) y Pereiro de Aguiar (Ourense).

<sup>51</sup> Vid. H. García Casado, “Fundamentos teóricos”, en VV.AA., *Módulos de Respeto. Manual, op. cit.*, p. 19.



En estos módulos impera, así, el respeto y el comportamiento educado, apenas se aprecian peleas o robos, ni circulan —por ser incompatibles con la vida en ellos suponiendo expulsión— sustancias adictivas. Los condenados que allí residen participan en la gestión modular e incluso dan clases al resto de compañeros. La mayoría de los penados (80 %) mantiene una idéntica motivación, agilizar la meta de la libertad, mediante este instrumento que acatan voluntariamente, aceptando aquellos valores que realmente no han conocido en su vida anterior, tales como el trabajo en grupo, el respeto, el compañerismo y en síntesis una convivencia pacífica, lejos del delito.

Por tanto, los principios inspiradores y rectores de esta clase de módulos son el respeto, la voluntariedad, la planificación individualizada, el comportamiento adaptado a las normas sociales, la responsabilidad y exigencia personales, la organización en grupos y la implicación y coordinación y respuesta inmediata. Como objetivos<sup>52</sup> generales se señalan los de lograr un clima de convivencia y máximo respeto en los habitantes del módulo, conseguir que se produzca una interiorización de valores prosociales, que constituyen un conjunto normativo mínimo de convivencia y tolerancia, así como favorecer la instauración de pautas de comportamiento normalizado, mejorar y aumentar la capacidad del sujeto de asumir responsabilidades personales y comunitarias y lograr un clima general positivo que permita el posterior desarrollo de programas. Por otro lado, como objetivos específicos, se diversifican en el área personal de los internos, en el área comunitaria y en las relaciones interpersonales. Se constatan aquí, por tanto, los objetivos de conseguir un elevado nivel de limpieza y orden personal dentro y fuera del módulo, y ambiental dentro del módulo; participar activamente en las actividades generales de mantenimiento de instalaciones y su conservación y en otras de tratamiento específicas y ocupacionales o socioculturales; regular la vida diaria con base en un orden, en las prioridades, en las actividades y en el descanso; mantener las relaciones interpersonales mediante la formación de grupos y comisiones como forma activa de participación y toma de decisiones y resolución de conflictos de forma pacífica y utilizando mecanismos de mediación. Finalmente, existen objetivos operarios.

<sup>52</sup> *Vid.* H. García Casado, H., “Objetivos”, en VV.AA., Módulos de Respeto. Manual, *op. cit.*, pp. 33 y 34.

Es digno de resaltarse que el objetivo del interno nunca puede ser la obtención de beneficios penitenciarios, sino adquirir unos hábitos concretos que mejorarán su calidad de vida y la de sus compañeros.

Como herramienta tratamental —elemento esencial— rige, tal y como se ha expuesto, el principio de voluntariedad. Es necesario proceder a la firma de un contrato conductual en que los mismos se comprometen a acatar una serie de normas y reglas establecidas.

La inclusión del interno en el Módulo de Respeto llevará implícita la aceptación de una serie de reglas:

- 1) El área personal referente a higiene, aspecto, vestuario y cuidado de celda;
- 2) El área de cuidado del entorno (tareas de módulo) relativa a la utilización y mantenimiento de los espacios comunes;
- 3) El área de relaciones interpersonales que incluye todas las interacciones del sujeto (con otros internos, con funcionarios, terapeutas y personal del exterior);
- 4) El área de actividades, que regula la programación de actividades de cada interno de acuerdo a un Programa Individual de Tratamiento (PIT), independiente de las tareas de módulo que le corresponda a su grupo, que comprende todos los días de la semana y todas las horas del día en las que se determinan qué actividades debe realizar en cada momento y planifica los tiempos de ocio.

Todos los internos deben contribuir al mantenimiento y cuidado de los espacios físicos de su módulo y al desarrollo de las actividades diarias que allí se realizan. Para este fin se organizan grupos fijos encargados cada uno de ellos de una zona del módulo, como la sala, el comedor, la galería, el patio, los cristales, los talleres ocupacionales, etc. Cada grupo se responsabiliza de que cada zona se encuentre en perfectas condiciones durante todo el día. Los grupos son el instrumento de aculturación de los miembros y el encargado del mantenimiento de las áreas de funcionamiento del módulo. Cada grupo tendrá un responsable, que es la cabeza visible del mismo y tiene la función de ayudar y orientar a los demás miembros, además de organizarlos en lo relativo al trabajo. La elección de éste la realiza el Equipo Técnico, y entre sus funciones, además de la realización de los destinos, también está ayudar y orientar a los miembros del grupo, funcionando en muchas ocasiones como coterapeuta. Los criterios de inclusión en

los grupos se establecerán en función de los objetivos y circunstancias coyunturales. Cada grupo recibe una tarea de módulo semanalmente en función de la suma de las evaluaciones de sus componentes, por lo que la conducta de cada individuo tiene repercusiones sobre los otros miembros del grupo.

Toda persona debe estar ocupada durante la jornada laboral, incluso en las horas de ocio, el cual será estructurado. Tras el ingreso en el módulo se elaborará un programa de actividades individualizado para cada residente, en el que se excluirán las relacionadas con los destinos funcionales del módulo, que se organizan de forma específica y en horario predeterminado. Pueden diferenciarse dos tipos de actividades: las obligatorias, relacionadas con las intervenciones recogidas en el programa individualizado de tratamiento, y las voluntarias, que son de libre elección del interno de entre las propuestas que se desarrollan en el módulo.

Como causas de expulsión del módulo predominantes cabe señalar la incoación de un expediente disciplinario, negarse a realizar una analítica de control de drogas, así como a realizar alguna de las tareas de funcionamiento del módulo; la realización de conductas inadaptadas que, a criterio consensuado de dos miembros del equipo, sean suficientemente graves para determinar la expulsión provisional; dar positivo a alguna analítica de drogas, ineludiblemente cuando no se esté realizando algún programa de tratamiento específico para la drogodependencia y tener tres calificaciones semanales desfavorables en un trimestre.

Belinchón Calleja, “ideólogo” y miembro integrante de la elaboración del Programa Marco, señala que son tres los elementos que forman la columna vertebral de estos módulos. Primero, la participación de los internos a diferentes niveles, a través de la Asamblea General o mediante reunión diaria de los internos con el educador. En segundo lugar, la organización de los reclusos en grupos de trabajo, con un responsable principal. Y en tercero y último, una evaluación directa de las actividades realizadas a nivel individual y colectivo.

La Instrucción 18/2011 distingue así los módulos en función de tres niveles diferenciados de exigencia (1, 2 y 3), que suponen un progresivo grado de exigencia de menos a más (pero no periodos progresivos dentro de los módulos de respeto), siendo el nivel 3 el de absoluta exigencia. Sin embargo, todas las modalidades de vida que se implanten deberán incluir las siguientes áreas de intervención: personal, de cuidado del entorno, de relaciones interpersonales, de actividades (PIT) y todas ellas a través de la participación integral del grupo en constante evaluación.

Respecto de los módulos del nivel 1, estos irían destinados a los internos reincidentes, los que tengan una amplia trayectoria penitenciaria, que presenten dificultades para adaptarse a los niveles 2 y 3, así como a los regresados de la exigencia 2 y 3 por inadaptación a ellos.

Por cuanto se refiere al nivel 2 de exigencia, se marca como objetivo el de conseguir progresivamente la adaptación a las normas, hábitos y organización propios del nivel 3. El perfil de este tipo de internos suele ser el de reincidentes con amplio historial delictivo, con escasas habilidades sociales, con dificultades de adaptación al nivel 3, que presenten un interés manifiesto de ser destinados en los módulos de respeto, así como aquellos internos progresados del nivel 1 y los regresados del nivel 3.

Finalmente, el nivel 3 de exigencia “deberá ser el referente para la población penitenciaria como objetivo a conseguir junto a los módulos terapéuticos ó UTES”. El perfil de esta selección de internos serán ingresos primarios o con antecedentes escasos, así como aquellos que presenten un buen nivel de adaptación social e interesados por participar en los Módulos de Respeto.

#### **4.1. Clases de Módulos de Respeto. Comisiones y asambleas**

Tras la acreditada implantación generalizada en los establecimientos penitenciarios de los Módulos de Respeto, ha quedado patente que no todos los internos destinados en ellos presentan la misma actitud de respuesta en cuanto al nivel de exigencia requerido. En la selección de los internos no existe ningún criterio exhaustivo ni una norma que incorpore algún parámetro, el cual queda en manos de los propios Equipos Técnicos responsables de los mismos, ponderando las variables de personalidad, actitud y conducta del interno. Como resultado, los módulos de respeto son muy dispares si comparamos unos establecimientos con otros, lo que ha dado lugar a la creación de módulos con regímenes de vida mixtos, entre los tradicionales y ordinarios, al margen de los de respeto *stricto sensu* que inicialmente se diseñaron, adaptándose a las exigencias individuales y colectivas que requiere la población reclusa. Se ha demostrado que es posible desarrollar Módulos de Respeto singulares en función del grado de exigencia requerido para residir en su interior. García Casado enumera distintos modelos de intervención terapéutica en estos módulos, a saber: de tratamiento

de drogodependientes, por programa simbiosis, por niveles de exigencia, módulo mixto, Módulo de Respeto en el Departamento de Enfermería o en talleres, para extranjeros, para jóvenes y de deporte.

De la exposición anterior, no cabe duda que la implantación del Módulo de Respeto tiene una implicación claramente tratamental, siendo ésta la principal finalidad de los mismos, en armonía con la premisa constitucional. No obstante, es importante destacar otro tipo de efectos, que no son sino consecuencia de lo anterior. En este sentido, cabría destacar los siguientes:

- a) *Profesionalidad*. En relación con los profesionales implicados y su trato con los internos, aumenta la calidad del trabajo y satisfacción profesional.
- b) *Seguridad*. Son espacios libres de conflictividad, en donde el número de expedientes disciplinarios incoados por mala conducta oscila entre el 1 y el 2 % del total del Centro.
- c) *Economía*. El interno no sólo aprende a respetarse a sí mismo y a su prójimo, sino también a su entorno. Este efecto supone una notable disminución en gastos de mantenimiento de los módulos, pues todo se conserva mejor y dura más, tanto los elementos arquitectónicos como las máquinas utilizadas por los internos.

Las Comisiones esenciales para el funcionamiento de los Módulos de Respeto son la reunión diaria o Asamblea General, la Comisión de Acogida, la Comisión de Convivencia y la Asamblea de Responsables.

Por cuanto a la “reunión diaria” o “Asamblea General” se refiere, cabe decir que todos los días, después del reparto del racionado de desayuno, se realiza una reunión breve y funcional entre todos los internos del módulo y al menos un profesional de equipo penitenciario. Ésta tiene por objeto comprobar el correcto funcionamiento, así como transmitir algunas indicaciones o recordar ciertas normas que se hayan puesto en práctica de manera irregular, junto con determinadas novedades, noticias, etcétera.

Respecto de la “Comisión de Acogida”, ésta es la encargada de recibir a los internos que ingresan por primera vez en el módulo, facilitando su integración modular.

La tercera es la “Comisión de Convivencia”, la cual tiene como finalidad mediar entre los internos cuando surjan conflictos personales. Son los propios reclusos los que seleccionan a sus integrantes. Si

la Comisión no consigue su objetivo recurrirá a los profesionales del centro para que intervengan. De todas sus actuaciones se dará cuenta a los funcionarios de modo que sea posible mantener el control de la evolución del departamento.

Finalmente, la “Asamblea de Responsables” es el máximo órgano de participación de internos. Semanalmente se celebra una asamblea a la que asisten los responsables de los grupos de tarea y los internos que imparten o se responsabilizan de alguna actividad específica, como puede ser un taller de idiomas, de ecología y reciclaje, pintura, etc. En ella pueden participar otros reclusos para dar una mayor participación al colectivo. Sin embargo, a ella no asistirán profesionales del centro. La evaluación de los internos tiene repercusiones en la colectividad. Se trata de crear una presión grupal positiva, que favorezca valores como la solidaridad, la responsabilidad y el respeto mutuo. La evaluación sirve también de base para la toma de decisiones relativas al interno, su evolución, o servir de soporte de informes para órganos o autoridades administrativos o judiciales.

#### ***4.2. Sistema de evaluación en los Módulos de Respeto***

Los Módulos de Respeto facilitan la inmediata intervención en la persona del interno en el caso de que se aprecie necesaria o que ellos mismos lo reclamen. Su comportamiento está en continuo examen y observación, su evolución favorable de la personalidad en aras de la consecución de la resocialización ha de ser constante, de lo contrario se incidirá en su programa individual. Es cierto que este modelo implica un alto esfuerzo adicional por parte de todos los profesionales que desempeñan labores en el módulo, pero los resultados lo avalan.

El sistema de evaluación es complejo. El mismo trata de reproducir el modo de funcionamiento de la sociedad general. Se intenta que el interno evite recibir sanciones mediante la manifestación de un comportamiento normal, o, con otras palabras, no se exigen conductas extraordinarias, sino un mínimo de ejemplaridad. La evaluación de cada interno se realiza de forma diaria (a través de los funcionarios de vigilancia del módulo mediante informes y datos recogidos), y semanal (mediante el equipo de profesionales encargado del módulo).

El Manual de Aplicación de los Módulos de Respeto recoge que la calificación diaria de los funcionarios será de normal, si se le ha ano-

tado al interno algún negativo en el día, o positiva, si no lo ha tenido, anotándose tales circunstancias en el libro de registro. El sistema de evaluación opera sobre la individualización de los reclusos a nivel cuantitativo (descripción del comportamiento y conductas de forma diaria) como cualitativo (evaluación de la conducta mediante los parámetros: normal, positivo, negativo).

En lo concerniente a la calificación o evaluación semanal, cabe decir que los internos serán evaluados con la calificación de “favorable” aquellos que no tengan ningún negativo o un negativo y un positivo. A su vez, serán calificados de “normal” los internos que tienen un negativo o dos negativos y uno o más positivos. Son calificados como “desfavorables” aquellos que presentan dos o más negativos.

El sistema de evaluación que introduce la Instrucción 18/2011 se basa en examinar el cumplimiento de la normativa (área personal; de cuidado del entorno; y de relaciones), las tareas de limpieza (cumplimiento, puntualidad y esmero) y las actividades (asistencia, interés, rendimiento y esfuerzo). La evaluación se realiza a través de un sistema de puntos. Respecto del registro de conducta valorado por los funcionarios, cada interno puede conseguir al final del día un total de 10 puntos como máximo, 70 a la semana, y 210 al mes. En cuanto al registro de actividades, pueden conseguir semanalmente un total de 10 puntos, y un total de 40 mensuales, siendo por tanto el cómputo total mensual de un máximo de 250 puntos. Este sistema de puntos se convierte a final de mes en una serie de incentivos; y trimestralmente en recompensas. Una evaluación positiva podría dar lugar a facilitar el acceso de figuras como las salidas programadas, permisos de salida ordinarios, principio de flexibilidad, progresión a tercer grado, e incluso el adelantamiento de la libertad condicional.

En síntesis, estos módulos se muestran como un ejemplo de trabajo bien hecho y como el estandarte de las diversas modalidades de cumplimiento del sistema penitenciario, afianzando los contenidos y el porvenir del sistema penitenciario español.

## CONCLUSIONES

La intervención o tratamiento resocializador, entendido desde su más amplia acepción como modo de tratar a las personas recluidas, se había así reconocido internacionalmente antes de incorporarse a la nor-

mativa española a partir del conjunto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas de 1955, firmadas en Ginebra, constituyendo principios básicos y mínimos, y como tales se deben poner en práctica en todas partes y en todo momento, recibiendo el apoyo de instrumentos de las Naciones Unidas (ONU) para proteger y garantizar los derechos humanos, y conseguir así un sistema resocializador que alcance niveles mínimamente humanos y efectivos. Ningún término ha sido tan versátil en la norma legal como el de tratamiento. Este mismo encuentra diversidad de acepciones y en ocasiones necesita del acompañamiento del término “rehabilitador” para diferenciarlo de la terminología estrictamente médica o la de los clásicos instrumentos internacionales que aluden al tratamiento a semejanza del mero trato.

El nuclear artículo 25.2 de nuestra Constitución Española establece que “[l]as penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social”. Esta norma constitucional reconoce un catálogo de derechos fundamentales a todos los ciudadanos. En este sentido, los conceptos reeducación, reinserción social, rehabilitación, readaptación, etc., han dado lugar a una controversia doctrinal y jurisprudencial que no resulta ser una cuestión baladí. Se abrió un amplio debate acerca de si realmente tal principio es un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador penal y penitenciario español, teniendo en cuenta el postulado constitucional, y que la Ley Penitenciaria partió de la idea de que mantener a los internos alejados de la sociedad de manera absoluta no resulta compatible con el fin resocializador.

Puede parecer, a tenor de la ubicación del precepto en el texto constitucional, que estamos en presencia de un derecho fundamental absoluto. Sin embargo, el criterio del más alto órgano judicial, intérprete de la norma constitucional, ha considerado que se trata, más bien, de un mandato conductual hacia los poderes públicos, un principio constitucional orientador de la política penal y penitenciaria española, inclinándose más bien, en puridad, por una no desocialización de los reclusos. Sin embargo, tal consideración por este tribunal no ha estado exenta de contradicciones en sus propias resoluciones, e incluso contraponiéndose, en ocasiones, con las propias del Tribunal Supremo, que sí ha reconocido en la resocialización cierto carácter de principio fundamental constitucional.

En cualquier caso, y al margen de la magnitud tan elevada de análisis doctrinal y jurisprudencial, es evidente que para dar cumplimiento



al mandato constitucional, resulta necesario preparar a los penados para su futura puesta en libertad, ofreciendo todos los medios y recursos existentes por parte de la Administración, acercando y preparando a la sociedad para el futuro retorno de tales individuos, y removiendo, en todo caso, cualquier obstáculo que pudiera interponerse en tal camino resocializador.

El tratamiento penitenciario en su sistema actual ha adquirido un protagonismo de primera magnitud, determinando el grado de clasificación correspondiente y el régimen de vida durante el cumplimiento de la condena. En este sentido, los Módulos de Respeto suponen una relativa novedad en pleno auge, una modalidad de cumplimiento que aparece ya por lo general en todos los establecimientos penitenciarios polivalentes españoles, sin recelo alguno en su implantación y con predominio expansivo geográficamente. Es el estandarte del buen hacer de cada establecimiento penitenciario, y el modelo a seguir en aras de la consecución de la convivencia ordenada y pacífica dentro del medio penitenciario.

En definitiva, y como tan lúcidamente narró Salillas, “en lo penitenciario nos queda todo por hacer y nada por decir”.<sup>53</sup>

## BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón Bravo, J., “El tratamiento penitenciario”, *Estudios Penales*, núm. 2, Universidad de Santiago de Compostela, 1978.
- Álvarez García, F.J., *Consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento constitucional español*, Granada, 2001.
- Belinchón Calleja, E., “Definición”, en VV.AA., *Manual de aplicación*, Madrid, Ministerio del Interior/Secretaría General Técnica, 2011.
- Bergalli, R., “Los rostros ideológicos de la falsía resocializadora. El debate en España”, *Doctrina Penal*, núm. 36, Buenos Aires.
- Bueno Arús, F., “Las reformas penitenciarias en España a la luz de los fines del Derecho”, en VV.AA., *Homenaje al profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo*, Navarra, 2005.
- Cervelló Donderis, V., “Los fines de la pena en la Ley Orgánica General Penitenciaria”, *Jornadas en Homenaje al xxv Aniversario de la logp*, Madrid, 2005.
- Cervelló Donderis, V., “El sentido actual del principio constitucional de ree-

<sup>53</sup> Cfr. R. Salillas, *La vida penal en España*, Madrid, 1888, p. 41.

- ducación y reinserción social”, *Presente y futuro de la Constitución Española de 1978*, Valencia, 2005.
- Coyle, A., *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos*, Londres, Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, 2002.
- Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Módulos de Respeto. Módulos penitenciarios para la mejora de la convivencia, Madrid, Ministerio del Interior/Secretaría General Técnica, 2007.
- Delgado del Rincón, L.E., “El artículo 25.2 CE: Algunas consideraciones interpretativas sobre la reeducación y la reinserción social como fin de las penas privativas de libertad”, *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. extra, 1, 2004.
- Dorado Montero, P., *El Derecho protector de los criminales*, Madrid, 1915.
- Fernández Bermejo, D., *Individualización científica y tratamiento en prisión*, Madrid, 2014.
- Gallizo Llamas, M., *Europa Press*, Madrid, 22 de septiembre de 2007.
- García Casado, H., “Fundamentos teóricos”, en VV.AA., *Manual de aplicación*. Ministerio del Interior/Secretaría General Técnica, Madrid, 2011.
- García Valdés, C., *Régimen penitenciario en España. Investigación histórica y sistemática*, Madrid, 1975.
- García Valdés, C., *La reforma de las cárceles*, Madrid, 1978.
- \_\_\_\_\_, *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*, Madrid, 2006.
- Mapelli Caffarena, B., y J. Terradillos Basoco, *Las consecuencias jurídicas del delito*, Madrid, 1993.
- Mapelli Caffarena, B., *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*, Barcelona, 1983.
- Martín-Retortillo Baquer, L., e I. de Otto Pardo, *Derechos fundamentales y Constitución*, Madrid, 1988.
- Martínez Zato, J.J., “Instituciones penitenciarias. El recuerdo de una experiencia inolvidable”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm 1, extra, 1999.
- Muñoz Conde, F., “La resocialización del delincuente, análisis y crítica de un mito”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 7, 1979.
- Neuman, E., y V.J. Irurzun, *La sociedad carcelaria. Aspectos penológicos y sociológicos*, Buenos Aires, 1977.
- Pavarini, M., *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, México, 1999.
- Peces-Barba Martínez, G., *Derecho y derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, (ed. de 1990 y 1993).
- Reforma Penal Internacional, *Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, 3ª ed., San José, 2002.

- Rodríguez Yagüe, C., *El sistema penitenciario español ante el siglo xxi*, Madrid, 2013.
- Roxin, C., *Derecho Penal, Parte general*, tomo I, *Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, trad. D.M. Luzón Peña y otros, Madrid, 1997.
- Salillas, R., *La vida penal en España*, Madrid, 1888.
- Sanz Delgado, E., *La reinserción social entre rejas: alternativas laborales. Dos ejemplos de preadaptación*, 2008, disponible en: <http://www.uca.es/.../Ponencia%20Curso%20Verano%202008%20UCA%20La%20reinsercion>
- VV.AA., *El nuevo Código Penal: presupuestos y fundamentos. Libro Homenaje al Prof. Dtor. D. Ángel Torío López*, Granada, 2000.
- Zapico Barbeito, M., “¿Un derecho fundamental a la reinserción social? Reflexiones acerca del artículo 25.2 de la CE”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, núm. 13, 2009.